



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

CIRCULAR CSJVAC24-30

FECHA: 15 de abril de 2024.

PARA: Funcionarios Judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de los Distritos Judiciales y Administrativos de Nariño, Cauca y Valle del Cauca.

DE: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca–
Presidencia del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

ASUNTO: **Suspensión de remisión de procesos al Juzgado 404 Transitorio Administrativo de Cali.**

El Consejo Superior de la Judicatura, Mediante Acuerdo PCSJA24-12140 de fecha 30.01.2024, adoptó medidas transitorias en Tribunales y Juzgados Administrativos a nivel nacional, con el propósito de seguir avanzando en la atención de los procesos originados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen salarial similar.

Que en la cabecera del Distrito Judicial de Cali, se creó a partir del 05 de febrero y hasta el 13 de diciembre del 2024, el Juzgado 404 Transitorio Administrativo a fin de atender este tipo de procesos para los circuitos administrativos de Buenaventura, Buga, Cartago, Cali, Pasto y Popayán.

Que con el fin de atender las directrices impartidas en el inciso 2° del artículo 8° del citado Acuerdo, el cual dicta que:

" (...) Los consejos seccionales de la judicatura correspondientes, supervisarán y verificarán que se remitan los procesos que cumplan con las características descritas en este acuerdo, y coordinarán con los demás consejos seccionales, sobre la cantidad de procesos posibles a remitir, de manera que se establezca una cantidad máxima de asuntos a enviar, con el propósito de propender por la atención de los mismos durante la vigencia de la medida (...)."

Y en atención al inventario total activo que presenta el Juzgado 404 Transitorio Administrativo de Cali de 1.530 expedientes provenientes de los diferentes circuitos judiciales y acorde con la reunión sostenida el día 11.04.2024, con los presidentes de los Consejos Seccionales de la Judicatura de Nariño y Cauca, en conjunto con los presidentes de los Tribunales Contenciosos Administrativos de Dichos Distritos, se estableció que no es procedente aceptar la remisión de más asuntos ante dicho despacho judicial, ya que de efectuarse esto no se propendería por la atención de los mismos durante la vigencia de la medida; esto con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio de administración de justicia de cara al usuario.

Dado lo anterior, es necesario señalar que los procesos que no fueron remitidos y asignados por reparto al Juzgado Transitorio Administrativo de Cali, deberán ser atendidos por los respectivos Conjuces adscritos a los diferentes Despachos Judiciales.

Cordialmente.

ANDRÉS CANAL FLÓREZ
Presidente del Consejo
Seccional De la Judicatura del
Valle del Cauca

**PAOLA ANDREA GARTNER
HENAO**
Presidenta del Tribunal
Contencioso Administrativo del
Valle del Cauca